

Rojas, S. A., contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 25 de mayo de 1974, se ha dictado con fecha 18 de octubre de 1977 sentencia por la Audiencia Territorial de Madrid, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Leandro Navarro Ungria, en nombre y representación de "Juan Rojas, S. A.", contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial por las que se deniega la marca número seiscientos treinta mil trescientos noventa y seis, "Euggy", de la clase veinticinco del Nomenclátor, debemos declarar y declaramos que las mismas son conformes a derecho y, en su consecuencia, las confirmamos. Sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1979.—El Director del Registro, Antonio Villalpando Martínez.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

9011 RESOLUCION del Registro de la Propiedad Industrial por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 415-75, promovido por «Ciba-Geicy, S. A.», contra resolución de este Registro de 6 de marzo de 1974.

En el recurso contencioso-administrativo número 415-75, interpuesto por «Ciba-Geicy, S. A.», contra resolución de este Registro de 6 de marzo de 1974, se ha dictado con fecha 5 de julio de 1977 sentencia por la Audiencia Territorial, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo sustanciado en estos autos, promovido por "Ciba-Geicy, S. A." contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de seis de marzo de mil novecientos setenta y cuatro, que concedió la marca nacional número quinientos noventa y seis mil seiscientos noventa y tres "Corbaina", así como contra la desestimación presunta del recurso de reposición contra aquél, por ser dichas resoluciones ajustadas al ordenamiento jurídico; sin hacer especial declaración en materia de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1979.—El Director del Registro, Antonio Villalpando Martínez.

Sr. Secretario General del Registro de la Propiedad Industrial.

9012 RESOLUCION del Registro de la Propiedad Industrial por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 610/78, promovido por «Aurelio Gamir, Sociedad Anónima», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 30 de enero de 1976 (expediente de marca número 620.462).

En el recurso contencioso-administrativo número 610/76, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Aurelio Gamir, S. A.», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 30 de enero de 1976 se ha dictado, con fecha 13 de noviembre de 1978 sentencia por la Audiencia Territorial de Madrid, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la entidad "Aurelio Gamir, S. A.", contra

resolución del Registro de la Propiedad Industrial de diez de mayo de mil novecientos setenta y cinco, por el que acordó la inscripción de la marca "Aterograno" a favor de don Eduardo Fernández Valderrama, y contra la de treinta de enero de mil novecientos setenta y seis, que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra la primera, debemos declarar tales acuerdos conformes con el ordenamiento jurídico; sin hacer especial declaración en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1979.—El Director del Registro, Antonio Villalpando Martínez.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

9013 REAL DECRETO 672/1979, de 13 de febrero, sobre prestaciones de avales en garantía de las operaciones comerciales del SENPA con los agricultores y ganaderos.

En las relaciones comerciales del SENPA con los agricultores y ganaderos o sus Agrupaciones existen ventas del Organismo con pago aplazado, constitución de depósitos de mercancía en poder del agricultor o contratos de colaboración con el SENPA para almacenamiento, acondicionamiento o consumo, que exigen un aval como garantía de tales operaciones.

Con el fin de facilitar la obtención de los correspondientes avales en esta clase de actuaciones, parece oportuno dictar una disposición que permita al SENPA aceptar en garantía los avales prestados por las Cajas de Ahorro y Rurales para la indicada clase de operaciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, y previo informe favorable del Ministerio de Hacienda, con aprobación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de febrero de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al SENPA a aceptar en garantía de las operaciones comerciales que realiza con los agricultores y ganaderos, Cooperativas, Sociedades agrarias de transformación y en general con sus Asociaciones legalmente constituidas, y en su caso Cámaras Agrarias, en la compra y venta de los cereales y otros productos a él encomendados, los avales, que podrán ser otorgados, además de por las Entidades autorizadas hasta el presente, por las Cajas de Ahorros integradas en la Confederación de Cajas de Ahorros, o por Cajas Rurales inscritas en los Registros correspondientes del Ministerio de Trabajo y Banco de España.

Dado en Madrid a trece de febrero de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Agricultura,
JAIME LAMO DE ESPINOSA
Y MICHELS DE CHAMPOURCIN

9014 REAL DECRETO 673/1979, de 20 de febrero, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona La Bouza (Salamanca).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona La Bouza (Salamanca), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización, por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y

Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros del día veinte de febrero de mil novecientos setenta y nueve.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona La Bouza (Salamanca).

Artículo segundo.—El perímetro de la zona será, en principio, el formado por el término municipal del mismo nombre. Dicho perímetro quedará, en definitiva, modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veinte de febrero de mil novecientos setenta y nueve:

JUAN CARLOS

El Ministro de Agricultura,
JAIME LAMO DE ESPINOSA
Y MICHELS DE CHAMPOURCIN

9015

REAL DECRETO 874/1979, de 20 de febrero, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona Zarapicos (Salamanca).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona Zarapicos (Salamanca), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización, por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros del día veinte de febrero de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona Zarapicos (Salamanca).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona estará formado, en principio, por el término municipal del mismo nombre. Dicho perímetro quedará, en definitiva, modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veinte de febrero de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Agricultura,
JAIME LAMO DE ESPINOSA
Y MICHELS DE CHAMPOURCIN

9016

REAL DECRETO 875/1979, de 20 de febrero, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona Muriel de la Fuente (Soria).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona Muriel de la Fuente (Soria), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de febrero de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona Muriel de la Fuente (Soria).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona estará formado, en principio, por la superficie perteneciente a la Entidad local de Muriel de la Fuente, término municipal del mismo nombre, más quinientas hectáreas del término municipal de Cobrejas del Pinar, cuya propiedad pertenece a los agricultores de Muriel de la Fuente, y cuyos límites son los siguientes: Norte, mojonera de Muriel Viejo, senda de la Carreta, La Fuentona y los Llanos; Sur, mojoneras de Calatañazor, Abioncillo y Blacos; Este, estribaciones del Mirón, barranco Barcelá y mojonera de Calatañazor, y Oeste, monte Cabeza Enebrosa. Dicho perímetro quedará, en definitiva, modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veinte de febrero de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Agricultura,
JAIME LAMO DE ESPINOSA
Y MICHELS DE CHAMPOURCIN

9017

REAL DECRETO 876/1979, de 20 de febrero, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona Noviales (Soria).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona Noviales (Soria), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de febrero de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona Noviales (Soria).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona estará formado, en principio, por el término municipal del mismo nombre. Dicho perímetro quedará, en definitiva, modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veinte de febrero de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Agricultura,
JAIME LAMO DE ESPINOSA
Y MICHELS DE CHAMPOURCIN

9018

REAL DECRETO 877/1979, de 20 de febrero, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona Nódalo (Soria).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona Nódalo (Soria), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de febrero de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona Nódalo (Soria).